SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8979/2017

Ciudad de México, 27 de junio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

C. EDNA GABRIELA JIMENEZ MADRIGAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
JIMA ESTACIÓN DE SERVICIO S.A. DE C.V."

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/DGA0218/02/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 01 de febrero 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 17 de febrero de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual la **C. Edna Gabriela Jiménez Madrigal** en su carácter de Representante Legal de la empresa **JIMA ESTACIÓN DE SERVICIO, S.A. de C.V.,** en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la ampliación del plazo de vencimiento del resolutivo en materia de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **"Construcción y operación JIMA ESTACIÓN DE SERVICIO S.A DE C.V."**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en Calle 8, Lote A, Manzana 11, Fila 5, Cuartel 8, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88000; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio resolutivo de fecha 20 de febrero de 2015.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **PROYECTO**; así como, la información presentada por el **REGULADO**, y

IGS/RGVG

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO

I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el 20 de febrero del 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio resolutivo de fecha 20 de febrero de 2015, emitió la autorización en materia de impacto para "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN JIMA ESTACIÓN DE SERVICIO S.A DE C.V.", a favor de la empresa **"JIMA ESTACIÓN DE SERVICIO, S.A. de C.V.",** a través de la cual en su **TÉRMINO PRIMERO** señalo lo siguiente**:**

> *"...**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Urbana y el Estudio de Riesgo Ambiental, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN JIMA ESTACIÓN DE SERVICIO S.A DE C.V.**, con pretendida ubicación en Calle 8, Lote A, Manzana 11, Fila 5, Cuartel 8, CP 88000 en el Municipio de Nuevo Laredo...*
>
> *... El cual consiste en la construcción y operación de una estación de servicio en la cual se tiene proyectado la instalación de dos tanques de almacenamiento de combustible uno para almacenar 60,000.00 litros de gasolina Magna, otro para almacenar 40,000.00 litros de Gasolina Premium, para la comercializarse al público en general, así como la construcción y operación de una tienda de conveniencia; **por lo que con fundamento en el numeral 64 párrafo 1 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se le concede un plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha en que surte efecto la notificación del presente Resolutivo para iniciar las actividades proyectadas, conforme a lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Urbana y del Estudio de Riesgo Ambiental ingresados**..."*

III. Que el 17 de febrero de 2017, el **REGULADO** ingresó escrito, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo establecido para iniciar las actividades descritas en el resolutivo en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio resolutivo de fecha 20 de febrero de 2015.

IV. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3907/2017** de fecha 15 de marzo de 2017, esta **DGGC** se previno al **REGULADO** a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles, presentará lo siguiente:

a) Evidencia del cumplimiento que se ha dado a los términos y condicionantes de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Urbana y del Estudio de Riesgo Ambiental mediante el oficio resolutivo de fecha 20 de febrero de 2015, emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

b) Manifieste si solo requerirá de cuatro meses para iniciar las actividades proyectadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, lo anterior en virtud de que la ampliación del plazo otorgado en la manifestación de impacto ambiental, en caso de que se considere necesario, puede solicitarse hasta por la mitad del plazo otorgado originalmente.

V. Que el 23 de mayo de 2017, el **REGULADO** ingresó escrito mediante el cual ingresa información en cumplimiento al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3907/2017** de fecha 15 de marzo de 2017, manifestando lo siguiente:

*"... **Al efecto se señala que de conformidad con lo dispuesto en los TERMINOS Y CONDICIONANTES, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE MITIGACIÓN, MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS AL PROYECTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, señaladas en el resolutivo de fecha 20-veinte de febrero de 2015-dos mil quince, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, me permito acompañar los siguientes documentos:***

- *Licencia de uso de suelo con número de folio LIC US 130 y número de oficio SOPDUMA/US/VI/2016.*
- *Licencia de construcción con número de permiso COP-0002-16.*
- *Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental.*
- *Autorización y/o Visto Bueno de operatividad de la Dirección de Protección Civil.*
- *Evidencia documental de los dispensarios, tuberías, tanques, extintores, cisterna y fosa.*

IGS/RGVC

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- *Estudio de Mecánica de Suelos.*
- *Resultados de Pruebas de Hermeticidad.*

VI. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **REGULADO** deberá someter a consideración de esta **DGCC las modificaciones que pretenda realizar al proyecto,** mismo que a la letra señala:

Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

VII. Que de las manifestaciones realizadas por el **REGULADO** en el escrito referido en el **CONSIDERANDO V** de la presente resolución, se desprende que su solicitud de modificación versa sobre la ampliación del plazo máximo de 24 meses establecido para iniciar las actividades proyectadas en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Urbana y del Estudio de Riesgo Ambiental autorizados en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio resolutivo de fecha 20 de febrero de 2015, sin embargo, de dicho resolutivo se desprende que el **REGULADO** se encontraba obligado a dar cabal cumplimiento a los términos y condicionantes, medidas preventivas, medidas de mitigación, medidas de compensación y medidas de seguridad impuestas al proyecto en materia ambiental y en materia de riesgo ambiental, lo anterior derivado a que el inicio de las actividades proyectadas estaban sujetas a la autorización que en su momento, la autoridad estatal emitiera en virtud de cumplimiento probado de las condiciones establecidas en el oficio resolutivo de conformidad con la legislación ambiental estatal; en este sentido, y toda vez que el **REGULADO** no presentó evidencia documental donde se acredite fehacientemente el cumplimiento dado en tiempo y

IGS/RGVQ

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

forma los términos y condicionantes impuestos en la Manifestación de Impacto Ambiental, tal y como fue impuesto en el oficio resolutivo de fecha 20 de febrero de 2015, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, esta **DGGG** determina que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el **REGULADO** no es susceptible de otorgarse, en virtud de que la vigencia de dicha autorización se encontraba supeditada al cumplimento de los términos y condicionantes impuestos en el oficio resolutivo, así como en la legislación ambiental estatal.

VIII. Que de la documentación adjuntada con el escrito de desahogo presentado por el **REGULADO** a través del cual exhibe: *Licencia de uso de suelo con número de folio LIC US 130 y número de oficio SOPDUMA/US/VI/2016; Licencia de construcción con número de permiso COP-0002-16; Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental; Autorización y/o Visto Bueno de operatividad de la Dirección de Protección Civil; Evidencia documental de los dispensarios, tuberías, tanques, extintores, cisterna y fosa; Estudio de Mecánica de Suelos; y Resultados de Pruebas de Hermeticidad*, se desprende que el **REGULADO** solo se limita a manifestar que anexa tal documentación de conformidad con lo dispuesto en los que los términos y condicionantes impuestos en oficio resolutivo de fecha 20 de febrero de 2015, emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, sin que exhiba documento alguno que acredite fehacientemente el cumplimiento dado en tiempo y forma ante la autoridad competente, motivo por el cual la verificación de su cumplimiento se encuentra sujeta a la verificación que en su momento esta **AGENCIA** determine realizar.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, 14, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NO OTORGAR la autorización de las modificaciones solicitadas por el **REGULADO** para la Autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno

IGS/RGVO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio resolutivo de fecha 20 de febrero de 2015 para el **PROYECTO**, ubicado en Calle 8, Lote A, Manzana 11, Fila 5, Cuartel 8, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88000, de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos III al VIII.**

SEGUNDO. Se le hace de su conocimiento al **REGULADO** que deberá presentar un informe preventivo respecto de la operación y mantenimiento del Proyecto, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana y se ajuste a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-005-ASEA-2016 Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, o la norma que la sustituya.
, o la norma que la sustituya.

Por otro lado, en caso de que no se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, o la estación de servicio esté localizada en alguna Área Natural Protegida, deberá presentar ante esta **DGGC** la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- El presente oficio no exime al **REGULADO** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución es emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(LGEEPA)** y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176

IGS/RGVO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar a la C. **Edna Gabriela Jiménez Madrigal** en su carácter de Representante Legal de la empresa **JIMA ESTACIÓN DE SERVICIO, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0218/02/17

IGS/RGVO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industriel y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional